



Asamblea General

Distr. general
17 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

43^{er} período de sesiones

24 de febrero a 20 de marzo de 2020

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**

Resumen

En este informe, presentado de conformidad con la resolución 37/22 del Consejo de Derechos Humanos, se ofrece un panorama general de la obligación dimanante del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas. Contiene orientación sobre el modo de adoptar un enfoque de derechos humanos en el establecimiento de programas de concienciación y recomendaciones para ayudar a los Estados a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.



I. Introducción

1. En su resolución 37/22, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparara un estudio temático sobre el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que lo presentara antes de su 43^{er} período de sesiones.
2. El artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad trata de la toma de conciencia y exhorta a los Estados partes a que adopten medidas para sensibilizar a la sociedad respecto de las personas con discapacidad; fomenten el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchen contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; y promuevan la toma de conciencia respecto de las habilidades y aportaciones de las personas con discapacidad. Para ello, los Estados partes tienen la obligación de adoptar medidas pragmáticas y orientadas a la acción como son, por ejemplo, iniciar y mantener campañas eficaces de concienciación pública y alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la Convención.
3. En el presente informe se examinan el artículo 8 de la Convención y el papel fundamental que desempeña para la consecución de los objetivos de la Convención al luchar contra la discriminación de las personas con discapacidad y modificar las percepciones y actitudes hacia esas personas en todas las facetas de la vida. Para la elaboración del presente informe se envió una nota verbal a todos los Estados miembros en la que se solicitaban sus aportaciones y se recibieron respuestas por escrito de 29 Estados y 1 organización de integración regional. También se recibieron aportaciones de organizaciones regionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil. Las contribuciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH¹.

II. Toma de conciencia y personas con discapacidad

A. Toma de conciencia y derechos humanos

4. Aunque no existe una definición de toma de conciencia en el derecho internacional, se interpreta de manera general como concepto amplio que engloba promover la comunicación y la información a fin de mejorar el entendimiento mutuo y movilizar a las comunidades con miras a cambiar las actitudes y los comportamientos². Los programas de concienciación comprenden una serie de intervenciones, como campañas públicas, sesiones de formación, seminarios, talleres, educación formal, material audiovisual e impreso y actividades en los medios sociales. El hecho de crear conciencia acerca de los derechos humanos contribuye a empoderar a las personas para que participen activamente en las decisiones que las afectan, lo que incluye defender y promover los derechos humanos.
5. La concienciación desempeña un papel fundamental en la promoción del respeto de los derechos humanos, ya que se centra en actitudes, valores y creencias preexistentes que constituyen la causa fundamental de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las leyes, las políticas, el discurso y los comportamientos discriminatorios. Las actitudes negativas suelen traducirse en comportamientos negativos, que —cuando se dirigen contra personas o grupos sociales— conducen a la discriminación y prácticas nocivas, en particular a delitos de odio. Así pues, la concienciación se ha convertido en un elemento habitual de las recomendaciones de todos los mecanismos de derechos humanos a los Estados partes. La educación en materia de derechos humanos y la educación para el

¹ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/Pages/StudiesReportsPapers.aspx.

² Richard Sayers, *Principles of Awareness-Raising for Information Literacy: A Case Study* (Bangkok, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2006), prefacio.

desarrollo sostenible, en particular, han adquirido un papel más destacado en la agenda mundial en tanto que instrumento central para alcanzar un desarrollo sostenible³.

6. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es innovadora, puesto que dedica un artículo entero a la toma de conciencia. El artículo surgió como una disposición separada en la versión inicial del tratado porque la experiencia demostraba que la legislación por sí sola no era eficaz para abordar las presunciones, las actitudes y los estereotipos que perpetuaban la discriminación contra las personas con discapacidad.

B. Necesidad de crear conciencia en relación con las personas con discapacidad

7. En el preámbulo de la Convención se indica que la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Por lo tanto, las barreras actitudinales son una de las principales causas de la exclusión de las personas con discapacidad. Las actitudes negativas pueden obedecer a diversas razones, como los prejuicios, las creencias religiosas, las bajas expectativas e incluso el miedo. Con la concienciación acerca de las personas con discapacidad y sus derechos se pretende romper el ciclo causa-efecto de la discriminación por motivos de discapacidad que prevalece en la sociedad combatiendo las actitudes negativas.

8. Las propias personas con discapacidad pueden adoptar esas actitudes negativas y restringir sus expectativas y ambiciones personales, lo cual tiene por efecto una menor autoestima y la pérdida de empoderamiento. Estas personas pueden estar más expuestas a la explotación y los abusos debido al desconocimiento y la falta de información sobre sus derechos, lo que esos derechos entrañan y cómo ejercerlos e invocarlos si son vulnerados o se ven comprometidos.

9. Aunque se calcula que las personas con discapacidad representan el 15 % de la población mundial, la discapacidad sigue teniendo escasa visibilidad como cuestión de derechos humanos. Además, existe una falta ostensible de comprensión de la discapacidad y la forma en que las violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad oprimen a estas personas. La toma de conciencia es fundamental para aumentar la visibilidad de la situación de las personas con discapacidad con miras a prevenir y erradicar las prácticas que las afectan negativamente y difundir información sobre las políticas y prácticas que contribuyen a hacer efectivos sus derechos, su inclusión y su participación.

10. Los medios de comunicación influyen de manera determinante en las actitudes hacia las personas con discapacidad y constituyen una herramienta importante para divulgar información sobre los derechos y promover sociedades inclusivas. Sin embargo, las personas con discapacidad, y la discapacidad como construcción social, están prácticamente ausentes en los medios de comunicación. La creciente participación de las personas con discapacidad y el mejoramiento de las prácticas de los servicios de los medios de comunicación pueden ser útiles para mejorar la imagen que se proyecta de este sector de la población, facilitar el acceso a la información y combatir la estigmatización y los estereotipos.

1. Comprender la discapacidad

11. La discapacidad es el efecto social resultante de las barreras ambientales y actitudinales negativas impuestas a las personas con deficiencias que impiden a estas disfrutar plenamente de sus derechos. Existen distintos puntos de vista sobre las causas profundas de esas barreras. Algunos sociólogos consideran que el papel de las personas con discapacidad está intrínsecamente ligado a su contribución económica a la sociedad. Por consiguiente, solo se valora a una persona si esta puede producir o consumir en igualdad de condiciones con las demás. Ello explicaría su exclusión e indicaría a la vez el camino para la inclusión económica. Otros expertos se centran en el papel cultural, que explica su segregación o inclusión en las sociedades religiosas, tribales o tradicionales. En

³ Metas 4.7, 12.8 y 13.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

consecuencia, se valora a las personas siempre y cuando se ajusten a los valores aceptados por la mayoría en una comunidad determinada. Esos enfoques están estrechamente vinculados y disociarlos resultaría artificial.

12. La discriminación y la exclusión de las personas con discapacidad se han explicado en sociología utilizando diferentes modelos de discapacidad que ayudan a ilustrar por qué las sociedades atribuyen ciertas funciones a las personas con discapacidad en un momento y un contexto determinados. Actualmente, todos los modelos coexisten, a menudo en el mismo territorio y en todos los niveles de desarrollo, pero tienen efectos diferentes. Los modelos médico y caritativo son los más frecuentes en las leyes, las políticas y la práctica. El modelo social y el modelo de derechos humanos de la discapacidad están menos representados en la legislación y las políticas. Estos modelos han sustituido los modelos médico y caritativo y promueven una perspectiva inclusiva de las personas con discapacidad. Determinar su presencia ayuda a planificar mejor las medidas de concienciación.

13. El modelo caritativo de la discapacidad considera a las personas con discapacidad como meros objetos pasivos de buenas acciones (beneficencia) o como receptores de asistencia social únicamente, en lugar de como individuos empoderados con igualdad de derechos. Según este modelo, la discapacidad es un problema de la persona y no se considera a las personas con discapacidad capaces de subvenir ellas mismas a sus necesidades debido a sus deficiencias; más bien, se piensa que son una carga para la sociedad, que se muestra benevolente con ellas. Desde esta perspectiva, se considera que las personas con discapacidad son objeto de lástima, dependen de la buena voluntad de los demás y, por lo tanto, están desempoderadas y no tienen control sobre sus propias vidas, participando poco o nada en la sociedad. El resultado de este modelo es que las respuestas de la sociedad se limitan a la atención y la asistencia, y se reduce a las personas a meros receptores de caridad y protección social solamente, en lugar de asegurar el disfrute de sus derechos.

14. El modelo médico de la discapacidad considera a las personas con discapacidad como objetos de intervenciones terapéuticas, como pacientes que hay que curar, y ve la discapacidad como un problema médico que debe resolverse o una enfermedad que debe tratarse. Según este modelo, la discapacidad reside en el individuo y los médicos son los que mejor saben cómo corregir y manejar cualquier deficiencia, independientemente del consentimiento, la voluntad y las preferencias del interesado. Desde esta perspectiva, se considera que las personas con discapacidad se desvían de los estándares físicos y mentales y se patologizan sus comportamientos y actitudes. El efecto de este modelo es que las respuestas de la sociedad buscan la normalización y la disminución de las deficiencias como medio para posibilitar la participación, en lugar de tratar de eliminar las barreras.

15. Como sucede con el racismo, el sexismo y el edadismo, el “capacitismo” suele describirse como el sistema de creencias que origina las actitudes negativas, los estereotipos y el estigma que restan valor a las personas con discapacidad basándose en sus deficiencias reales o subjetivas. El capacitismo considera que las personas con discapacidad merecen menos respeto y consideración, son menos capaces de contribuir y participar, y tienen un valor inherente inferior al de las demás personas. Si bien la opinión pública cuestiona cada vez más los discursos discriminatorios, el capacitismo sigue legitimando la retórica que da lugar a distintas formas de discriminación. El capacitismo puede ser voluntario o involuntario, y puede estar arraigado en las instituciones, los sistemas y la cultura general de la sociedad. Coarta las posibilidades de las personas con discapacidad y menoscaba su inclusión en la vida de la comunidad⁴.

Estigmatización, estereotipos y prejuicios

16. Las personas con discapacidad se enfrentan a la estigmatización en razón de sus deficiencias reales o percibidas. La estigmatización se origina en distintas fuentes, suele estar muy ligada al contexto y se basa en la deficiencia. En consecuencia, las personas con deficiencia física son objeto de formas de estigmatización distintas de las que afectan a las

⁴ A/71/314, párr. 31.

personas ciegas o sordas. Detrás de la estigmatización subyacen sentimientos y comportamientos que otras personas experimentan y que conducen a actitudes negativas. Las estrategias de concienciación deberían estudiar esos elementos de la estigmatización para encarar mejor el reto de cambiar las actitudes y crear sociedades inclusivas.

17. Los estereotipos relativos a las personas con discapacidad suelen apoyarse en la estigmatización de esas personas. Los estereotipos son una forma de tipificación social que no tiene en cuenta las variaciones dentro de un grupo, presentando una narración unilateral sobre todo el grupo a partir de un rasgo común, en este caso la deficiencia. Estas conjeturas generales son engañosas y normalmente falsas, y tienen efectos negativos. Los prejuicios basados en la estigmatización y los estereotipos suelen generar exclusión y afectan al bienestar psicológico de la persona discriminada. En los siguientes párrafos se examinan algunos ejemplos de estereotipos.

Estereotipos habituales sobre las personas con discapacidad

18. “Las personas con discapacidad son peligrosas.” Esta presunción suele aplicarse a las personas con discapacidad intelectual y las personas con discapacidad psicosocial, y está alimentada muchas veces por las noticias difundidas por los medios de comunicación y el hecho de que, ante la violencia con armas de fuego, se convierta a personas con discapacidad en chivos expiatorios, exigiendo medidas para que se endurezca la aplicación de las leyes relativas a la salud mental, el tratamiento forzado y la privación de libertad aduciendo que esas personas representan un peligro para ellas mismas o para terceros. Esas medidas contravienen las disposiciones de la Convención. Además, a veces se presentan las leyes vigentes como “neutras con respecto a la discapacidad”, cuando en realidad reflejan el modelo médico de la discapacidad y están redactadas en términos capacitistas. Estas reacciones inducidas por el miedo tienden a aumentar el número de privaciones arbitrarias de libertad, la proporción de personas con discapacidad psicosocial en las prisiones y las vulneraciones del derecho a las debidas garantías procesales, entre otras cosas.

19. “Las personas con discapacidad necesitan protección.” Debido a que, a lo largo de la historia, se ha considerado a estas personas vulnerables, la sobreprotección es una respuesta muy frecuente en lo que atañe a las personas con discapacidad, tal como propugna el modelo caritativo de la discapacidad. Esto conduce a la infantilización, la sustitución de la persona en la adopción de decisiones y la negación de la autonomía. Las consecuencias jurídicas varían, aunque lo habitual es que se deniegue a las personas con discapacidad el derecho a ejercer su capacidad jurídica, es decir, su capacidad legítima de acción para decidir por sí mismo, por ejemplo, sobre si acepta o rechaza un tratamiento o suscribe un contrato.

20. “Las personas con discapacidad son incapaces.” Esta presunción está estrechamente vinculada a la idea de que las personas con discapacidad necesitan protección porque se piensa, entre otras cosas, que son incapaces de tomar decisiones, trabajar y aprender. Esto se refleja en numerosos ámbitos, por ejemplo, los sistemas de protección social se crean muchas veces partiendo del supuesto de que las prestaciones son necesarias porque las personas con discapacidad no pueden trabajar. Ello refuerza el modelo caritativo al suprimir cualquier expectativa de llegar a formar parte del mercado laboral abierto.

21. “La vida de las personas con discapacidad es menos valiosa/de menor calidad.”⁵ Esta premisa ha sustentado muchos debates a favor de las pruebas prenatales y del aborto selectivo por discapacidad en los casos en que se detecta una deficiencia en el feto. Supone que es deseable evitar el nacimiento de un niño que presumiblemente tendrá una mala calidad de vida. Esa misma premisa se observa asimismo en los debates sobre el fin de la vida y la muerte asistida. Por ejemplo, algunas jurisdicciones están ampliando los criterios para tener acceso a la muerte asistida a fin de ofrecerla a personas distintas de los enfermos terminales cuya muerte es previsible y poder incluir a las personas con discapacidad que presentan deficiencias o enfermedades degenerativas y a las personas con deficiencias

⁵ CRPD/C/POL/CO/1, párr. 13 a).

estables que experimentan un funcionamiento reducido, lo que refuerza la idea de que su vida no merece la pena ser vivida⁶.

22. “Las personas con discapacidad son infrahumanas.” Este estereotipo se basa en el supuesto de que las personas con discapacidad no tienen emociones ni sentimientos humanos y, por lo tanto, no comparten la dignidad humana común. Lo más frecuente es que este estereotipo se aplique a las personas con discapacidad intelectual, a las personas con autismo y a otras cuyas expresiones y comunicación pueden diferir de lo que se considera “normal”. Esta deshumanización y cosificación de las personas con discapacidad ha dado pie a prácticas inquietantes; por ejemplo, la experimentación médica, en particular la eugenesia, el infanticidio, el filicidio, el encierro de personas en el hogar, la escuela o instituciones, incluso en jaulas o mediante grilletes, la privación de alimentos y de atención de la salud, y todas las formas de violencia, explotación y abuso, como la prostitución forzada y la trata de personas.

23. “Las personas con discapacidad tienen una sexualidad anormal (por ejemplo, son estereotipadas como asexuales, inactivas, hiperactivas, incapaces o sexualmente perversas).”⁷ Esta presunción suele aplicarse de forma desproporcionada a las personas con discapacidad intelectual y a las personas con discapacidad psicosocial, sobre todo a las mujeres y las niñas. Este estereotipo les impide acceder a la información relacionada con el sexo y tener una vida sexual sana. En general, los familiares, los maestros y los profesionales de la salud se sienten inseguros o no tienen los conocimientos necesarios para abordar el tema de la sexualidad con las personas con discapacidad, lo que dificulta el acceso de estas a una atención de la salud sexual y reproductiva de calidad y da lugar a resultados más deficientes en materia de salud⁸.

24. “Las personas con discapacidad son extraordinarias/sobresalientes.” Esta premisa, aunque formulada en términos positivos, tiene por efecto reforzar los estereotipos sobre las personas con discapacidad, ya que destaca y celebra la “superación” de las deficiencias. Presupone que las personas que viven con una deficiencia no pueden tener éxito y, cuando lo tienen, se magnifica como una gran hazaña. Según este estereotipo, los logros cotidianos se ensalzan sobremanera, como si se hubieran rebasado los estándares de normalidad, “a pesar de” la deficiencia. A menudo se hace referencia a esto como el fenómeno del “superhombre”, según el cual estas personas son una inspiración y un modelo tanto para las personas con discapacidad como para las personas sin discapacidad.

25. “Las personas con discapacidad son misteriosas o siniestras (estereotipadas como malditas, poseídas por espíritus, practicantes de brujería, dañinas o que traen buena o mala suerte)”. Según ciertas creencias en algunos países y culturas, las personas con discapacidad tienen superpoderes y/o son mágicas, o están malditas o poseídas por demonios, lo que conduce a prácticas dañinas contra ellas⁹. En casos extremos, las personas con discapacidad, como las personas con albinismo, pueden ser secuestradas, agredidas y asesinadas para utilizar partes de su cuerpo en actos de brujería con el fin de atraer la buena suerte y la salud. Además, las mujeres con discapacidad, en particular las jóvenes y las niñas, pueden ser perseguidas y violadas por hombres con VIH a causa del mito según el cual pueden sanar si mantienen relaciones sexuales con una virgen.

2. Discriminación por motivos de discapacidad

26. Los estereotipos mencionados propician la discriminación por motivos de discapacidad, que abarca cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo¹⁰. Comprende todas las formas de discriminación, como la

⁶ Véase A/HRC/43/41.

⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, párr. 47.

⁸ A/72/133, párrs. 18 y 19.

⁹ CRPD/C/UGA/CO/1, párr. 18.

¹⁰ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 2.

discriminación directa o indirecta, la discriminación por asociación, la denegación de ajustes razonables, la discriminación estructural o sistémica y las formas múltiples e interseccionales de discriminación¹¹.

27. Suele considerarse que la discriminación por motivos de discapacidad no es deliberada, de ahí que las medidas de lucha contra la discriminación tiendan a ser menos rigurosas, tanto respecto de sus consecuencias como de su aplicación. La toma de conciencia como herramienta para combatir la discriminación no es una excepción a esta norma. La protección contra la discriminación tiene en cuenta tanto la discriminación voluntaria como la involuntaria, y las estrategias de concienciación deben tomar en consideración las múltiples perspectivas en que se basan.

28. Las consecuencias de la discriminación por motivos de discapacidad pueden ir más allá de las personas con discapacidad y afectar a terceros por “asociación”¹². Por ejemplo, los padres de las personas con discapacidad, en particular las madres, experimentan una mayor discriminación en el empleo porque se supone que el hecho de tener que prodigar más cuidados puede dar lugar a un mayor absentismo o a una menor dedicación al trabajo. Las modalidades de trabajo flexibles y los ajustes razonables son medidas encaminadas a combatir la discriminación y pueden ayudar a responder a las eventuales solicitudes de los empleados y a evitar la discriminación por motivos de discapacidad¹³.

29. Las personas con discapacidad suelen enfrentarse a formas múltiples e interseccionales de discriminación, normalmente por motivos de la edad; discapacidad; origen étnico, indígena, nacional o social; identidad de género; opinión política o de otra índole; raza; condición de migrante, refugiado o solicitante de asilo; religión; sexo u orientación sexual. Las estrategias de concienciación deben tener en cuenta la realidad de las personas con discapacidad expuestas a esas formas de discriminación, en especial las mujeres y las niñas con discapacidad, y las identidades, condiciones y circunstancias vitales multidimensionales¹⁴.

3. Lenguaje y discurso de odio

30. El lenguaje desempeña un importante papel en la formulación y la expresión de nuestros pensamientos, creencias y sentimientos. Encarna y desarrolla los valores sociales y culturales y sirve de instrumento para su comunicación. El lenguaje aceptado para referirse a las personas con discapacidad varía de un país a otro. Las personas con discapacidad se identifican a sí mismas de distintas maneras en contextos diferentes. El ACNUDH considera que la autoidentificación debe ser la norma y que depende del contexto. A nivel internacional, “*persons with disabilities*” (personas con discapacidad) es la expresión aceptada en inglés. El singular de “personas con discapacidad” es “persona con discapacidad”. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la palabra “*disabled*” se reconoce en general como aceptable, mientras que su traducción literal en español, discapacitado/discapacitada, no está bien vista en los países de habla hispana, en los que se prefiere el término “persona con discapacidad”. Para referirse a las personas que se enfrentan a barreras específicas debido a una deficiencia real o percibida, es mejor utilizar el lenguaje conocido como *people first* (las personas primero), por ejemplo “personas con discapacidad [intelectual, física, etc.]”.

31. Sin embargo, el lenguaje y la terminología empleados para referirse a las personas con discapacidad han sido sistemáticamente negativos y peyorativos, reflejando una visión capacitista, por ejemplo cuando se utilizan los términos “padecer”, “sufrir”, “minusválido”, “inválido”, “demente”, “loco”, “lisiado” y “retrasado”, entre otros. Las expresiones como “confinado a una silla de ruedas” o “relegado a una silla de ruedas” para describir a los usuarios de sillas de ruedas constituyen un lenguaje capacitista engañoso que perpetúa la presunción de que la silla de ruedas de una persona es la característica más destacada y niega la experiencia de la libertad de desplazamiento y la independencia del individuo. El

¹¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación, párrs. 18 a 22.

¹² *Ibid.*, párr. 20.

¹³ CRPD/C/EU/CO/1, párrs. 78 y 79.

¹⁴ Observación general núm. 3, párr. 16.

término “sordomudo” para describir a las personas sordas es igualmente engañoso, capacitista y peyorativo. El uso de algunos términos capacitistas forma parte del lenguaje cotidiano hasta el punto de que la asociación con las personas con discapacidad puede dejar de ser evidente. Por ejemplo, el término inglés “*lame*” (cojo) se emplea para referirse a una persona o cosa sosa o aburrida, “esquizofrénico” se utiliza para describir algo (desde el comportamiento de una persona hasta algunas políticas públicas) como imprevisible, inestable o caprichoso, mientras que “autista” se usa muchas veces para calificar a los políticos que no escuchan a su electorado¹⁵.

32. Casi nunca se reconoce el lenguaje abusivo contra las personas con discapacidad como discurso de odio, sobre todo porque suele pensarse que la discriminación por motivos de discapacidad no es deliberada. Sin embargo, el discurso de odio contra las personas con discapacidad contribuye a mantener un clima capacitista cuyas consecuencias trascienden el individuo al que está dirigido y afectan a las personas con discapacidad como grupo. El discurso de odio también puede constituir o propiciar delitos de odio e intimidación, lo cual es una tendencia creciente en el discurso de odio en Internet.

4. Papel de los medios de comunicación

33. Los medios de comunicación están en una posición privilegiada para educar al público a fin de que comprenda mejor la discapacidad y fomentar actitudes positivas hacia las personas con discapacidad, sobre todo cuando no se ha estado directamente expuesto a lo que supone vivir con una discapacidad. Sin embargo, los medios de comunicación suelen perpetuar los estereotipos. Las personas con discapacidad han sido marginadas en los medios de comunicación y a través de estos al estar subrepresentadas en su contenido. Cuando aparecen en los medios de comunicación, suele prevalecer una perspectiva capacitista. Por lo general, los personajes que representan a personas con discapacidad son interpretados por actores y actrices sin discapacidad. La apropiación cultural de la discapacidad no se ha investigado suficientemente, pero es objeto de creciente atención.

34. Los telemaratonos presentan a las personas con discapacidad desde una perspectiva caritativa o médica, y muchas veces se organizan como asociaciones público-privadas. Estos maratones televisivos destinados a recaudar fondos suelen apelar a los sentimientos de compasión y lástima apoyándose en las percepciones asociadas a la enfermedad y la discapacidad y a promesas de investigación médica y curación, al mismo tiempo que ensalzan a las personas que “superan” su situación y muestran pesadumbre ante la “tragedia de la discapacidad”. Los telemaratonos institucionalizan eficientemente los modelos caritativo y médico de la discapacidad a través del sensacionalismo mediático. Perpetúan y reproducen la estigmatización y frustran la posibilidad de crear una cultura en la que se reconozca a las personas con discapacidad como parte de la sociedad y la diversidad humana¹⁶.

35. No obstante, las asociaciones entre los sectores público y privado en relación con los medios de comunicación pueden ser útiles para presentar a las personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos. Por ejemplo, en España, Radiotelevisión Española ha celebrado acuerdos para crear conciencia sobre las personas con discapacidad. En México, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha firmado un acuerdo con Twitter para monitorear y reprimir el ciberacoso y el discurso de odio contra las personas con discapacidad, entre otros grupos de población.

¹⁵ CRPD/C/BGR/CO/1, párr. 10.

¹⁶ CRPD/C/PER/CO/1, párr. 18; CRC/C/MEX/CO/4-5, párr. 46 f); y CRPD/C/CHL/CO/1, párr. 18.

III. Artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

A. Toma de conciencia en el marco del modelo de derechos humanos de la discapacidad

36. El artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado “toma de conciencia”, se centra en algunos de los factores que causan la discriminación por motivos de discapacidad, a saber, las actitudes negativas y los prejuicios hacia las personas con discapacidad. En el artículo se pide a los Estados partes que se comprometan a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la opinión pública para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y sus derechos y aportaciones a la sociedad, incluso a nivel familiar, y en todos los ámbitos de la vida.

37. Además de las obligaciones de los Estados partes descritas en el párrafo 1 del artículo 8 y mencionadas más arriba, el párrafo 2 de ese artículo brinda orientación a los Estados partes respecto de la promoción de la toma de conciencia acerca de los derechos y las aportaciones de las personas con discapacidad a la sociedad, en particular creando y manteniendo campañas públicas, medios de comunicación, sistemas educativos y programas de formación eficaces. El artículo 8 se centra en los entornos laboral y educativo, y respeta el derecho a la libertad de expresión al “alentar” a los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito del tratado. Los ejemplos que figuran en el párrafo 2 del artículo 8 no deben interpretarse como una lista exhaustiva de medidas, sino como una referencia para mejorar la concienciación.

38. Los Estados deben concienciar a la población acerca de todos los derechos de las personas con discapacidad consagrados en el tratado. Las disposiciones que figuran en el artículo 8 son muy amplias y expresan solicitudes tanto generales como específicas a los Estados partes. Hacen hincapié en los ámbitos concretos en los que es necesario adoptar medidas de concienciación. Por ejemplo, en el artículo 8, párrafo 1 a), se subraya la necesidad de que los Estados partes tomen medidas para “sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar” sobre “los derechos y la dignidad” de las personas con discapacidad. En el artículo se pide también a los Estados partes que luchen contra “los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas” respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en “el género o la edad”, en todos los ámbitos de la vida. Estas últimas referencias son un recordatorio a los Estados partes de que hay personas con discapacidad que se enfrentan a una discriminación múltiple e interseccional, por ejemplo las mujeres y las niñas con discapacidad.

39. La referencia específica que se hace en el artículo al “nivel familiar” implica que se reconoce que las opiniones que prevalecen sobre las personas con discapacidad se observan también entre los miembros de la familia. Las familias desempeñan un papel crucial en el empoderamiento de las personas con discapacidad, a una edad temprana y a lo largo de toda la vida. El hecho de que las familias estén bien informadas puede contribuir a la aplicación del tratado y garantizar que los derechos de las personas con discapacidad se respeten también en el contexto familiar. Las actitudes negativas, basadas en opiniones paternalistas, la vergüenza, las bajas expectativas respecto de los familiares con discapacidad o las opiniones relacionadas con la magia, suelen dar lugar a prácticas perjudiciales como la institucionalización forzada, el confinamiento de las personas con discapacidad en el hogar, el abandono y la negligencia.

40. Cuando los familiares están empoderados, se encuentran en mejores condiciones para hacer frente a los retos que las sociedades imponen a las personas con discapacidad y a sus familias de manera más resiliente. Los programas de concienciación deberían tener en cuenta las posibilidades de colaboración con las familias y reconocer que no todas están preparadas para involucrarse de inmediato, por lo que dichos programas deberían incluir un apoyo específico para ellas a fin de aumentar su capacidad de actuar como multiplicadores de actitudes positivas hacia las personas con discapacidad.

B. Suministro de información sobre los derechos

41. Es evidente que el ejercicio y la reivindicación de los derechos requieren que la persona en cuestión sea consciente de ellos. Las personas con discapacidad tienen derecho a conocer, recabar y recibir información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, tal como se enuncia en el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo al acceso a la información. Los programas orientados a la toma de conciencia deben definir claramente ese objetivo y los medios adecuados para alcanzarlo. También pueden contribuir a facilitar el acceso a los mecanismos de rendición de cuentas, como los mecanismos de denuncia y los servicios de asistencia jurídica, cuando no se respeten los derechos.

42. Facilitar información sobre los derechos es menos complicado que otros objetivos más ambiciosos, como modificar las actitudes individuales o las percepciones colectivas acerca de las personas con discapacidad. No obstante, hay que examinar detenidamente el tipo de derechos que deben promoverse y los instrumentos que deben utilizarse en los programas de sensibilización, porque los enfoques complejos e innovadores que se desprenden de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad podrían ser poco intuitivos para la población en general. De hecho, normalmente se requiere un diseño personalizado para obtener resultados satisfactorios. La información sobre los derechos debe adaptarse al público y basarse en mensajes sencillos y aspectos clave con los que este pueda conectar. Las grandes campañas de información sobre los derechos deben trasladar las normas internacionales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al contexto nacional, atendiendo a no presentarlas como derechos abstractos, sino como opciones y prácticas concretas que conducen a su disfrute.

43. El derecho a la educación, por ejemplo, requiere un sistema de educación inclusiva. Puede que no sea fácil explicar la complejidad de la transformación de los sistemas a través de una campaña a gran escala; sin embargo, insistir en que no debe impedirse a los niños y niñas con discapacidad asistir a los centros de enseñanza general debido a su deficiencia es un mensaje sencillo que puede mejorar considerablemente el acceso a ese derecho. La toma de conciencia sobre las transformaciones sistémicas necesarias para lograr una educación plenamente inclusiva requerirá otras intervenciones, como los programas de formación o de sensibilización a largo plazo para la creación de capacidad. Divulgar información sobre los derechos es proporcionar unas herramientas mínimas para el autoempoderamiento; no persigue el objetivo inmediato de cambiar actitudes o eliminar otras barreras más allá de ofrecer la información necesaria al público al que va dirigida.

44. La estigmatización de las personas con discapacidad suele llevar a que las personas con discapacidad no se identifiquen a sí mismas como tales, o a que los padres no acepten las deficiencias de sus hijos. El suministro de información sobre sus derechos debe tener en cuenta este efecto social e implementar estrategias para abordarlo. Por lo tanto, las estrategias de concienciación deben reconocer que no todas las personas con discapacidad se verán como beneficiarios de la campaña y puede que hagan caso omiso de la información recibida. Así pues, la campaña debe explorar diversas estrategias de comunicación que apelen a circunstancias diversas. Por ejemplo, si la campaña tiene por objeto dar a conocer las prestaciones sociales, se podrían presentar indicando la posibilidad de solicitarlas y no como el ejercicio de un derecho. Las personas con discapacidad pueden estar motivadas por los distintos objetivos que valoran, que pueden ir más allá de hacer valer un derecho como tal, aun cuando el disfrute de un derecho subyace en la acción.

45. Es posible que los padres de niños con discapacidad no tengan la impresión de que son discriminados a causa de su discapacidad, ya que ellos mismos no son personas con discapacidad. La concienciación sobre sus derechos podría ser más eficaz si los derechos se presentaran como derechos generales, en lugar de derechos específicos de las personas con discapacidad, como en el caso de los derechos laborales o el derecho a elegir la educación de sus hijos. A modo de ilustración, puede ocurrir que las madres de niños con discapacidad no vean la utilidad de los servicios de vida independiente para sus hijos como un derecho, por ejemplo la asistencia personal en la escuela, pero sí podrían encontrar interesante el derecho a estudiar una carrera y alcanzar la independencia económica. El hecho de presentar el derecho a una vida independiente como un beneficio común para las

madres y sus hijos puede aumentar las repercusiones de la concienciación y el ejercicio de los derechos para ambos¹⁷.

46. Las campañas de concienciación deben abordar directamente la realidad y los derechos de las personas con discapacidad para que se consideren medidas de aplicación del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Algunos países destinan los fondos previstos para cuestiones relativas a la discapacidad a apoyar campañas de prevención de accidentes de tráfico, diseñar campañas sobre el VIH/sida o reducir la violencia con armas de fuego. Asimismo, al informar sobre las campañas de concienciación para las personas con discapacidad, algunos Estados mencionan campañas de prevención de enfermedades y trastornos que afectan a la visión y la audición, y dolencias que podrían afectar a la movilidad u otras afecciones primarias. Si bien esas campañas deben incluir a las personas con discapacidad, no se dirigen únicamente a ellas. Dado que están dirigidas a la población en general, no deben considerarse como medidas vinculadas a la discapacidad específicamente en el sentido del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por lo general, los fondos disponibles para tales medidas son escasos y su reasignación para financiar campañas generales tiene un impacto desproporcionado en el presupuesto para cuestiones de discapacidad sin aportar un beneficio equiparable para las personas con discapacidad.

C. Modificación de las actitudes

47. Los programas de concienciación no deben limitarse a facilitar información sobre los derechos, sino que deben centrarse en modificar las actitudes negativas que actúan de barrera a la participación de las personas con discapacidad. Si bien es esencial conocer los derechos, en particular en el caso de la persona concernida, el conocimiento general de los derechos puede tener efectos negativos o de ocultación. El sesgo de la conveniencia social, es decir, la tendencia de las personas a caracterizar sus actitudes de una manera socialmente aceptable es una consecuencia habitual de los programas de concienciación que solo están diseñados para brindar información sobre los derechos. Los estudios revelan que las personas con y sin discapacidad muestran progresivamente una mayor apertura social hacia otras personas con discapacidad, por ejemplo, reconociendo su derecho al trabajo, a la educación, a la protección social o a la salud. Sin embargo, cuando se evalúa desde una perspectiva individual utilizando herramientas sutiles, las actitudes negativas reaparecen. Para hacer un seguimiento de las actitudes hacia las personas con discapacidad deben utilizarse instrumentos de evaluación sutiles a fin de evitar los falsos positivos¹⁸.

48. Las actitudes negativas hacia las personas con discapacidad surgen a partir de la construcción social de lo que es normal (cuerpo, forma de comunicación, funcionamiento) y lo que no lo es. Esa noción de normalidad implica que hay personas que son consideradas “normales” y “otras” que no lo son. La “normalidad” y la “alteridad”, como categorías generales, respaldan una explicación de cómo la deficiencia de una persona influye en el papel que la sociedad le otorga. La deficiencia se percibe desde diferentes dimensiones: una dimensión objetiva, en la que la deficiencia “existe”, como característica personal, sin más calificativos; una dimensión subjetiva, en la que las personas pueden valorar su deficiencia, no darle ningún valor particular, darle un valor negativo, aceptarla como parte de su identidad y/o considerarla como una alteración de su salud que requiere atención, entre otras posibilidades; y una dimensión social, en la que la sociedad actúa en función de la experiencia de vivir con una deficiencia, tergiversándola y atribuyéndole un valor negativo. Las dimensiones objetiva y subjetiva no competen a los programas de concienciación, pero las actitudes construidas en la dimensión social sí, ya que pueden ser modificadas y sustituidas por una representación positiva.

49. Las actitudes hacia las personas con discapacidad son complejas, de modo que las intervenciones destinadas a cambiarlas deben ser variadas. En general se reconoce que las actitudes cambian de manera positiva y más rápida, y son más duraderas, cuando se crean

¹⁷ A/HRC/28/37, párr. 36; y observación general núm. 3, párr. 17 c).

¹⁸ Mark Deal, “Attitudes of disabled people towards other disabled people and impairment groups”, tesis doctoral inédita, City, Universidad de Londres, 2006, págs. 316 a 318.

relaciones interpersonales y lazos afectivos. De ahí la importancia de la participación directa de las personas con discapacidad en los programas de toma de conciencia para cambiar las actitudes hacia ellas. El contacto directo con las personas con discapacidad es clave para dar una dimensión humana a las experiencias vividas por las personas concernidas y contribuye a corregir las ideas erróneas y los estereotipos.

50. Las actitudes se generan a partir de las experiencias positivas o negativas cuando nos relacionamos con otras personas, así como de la observación y la asociación. La experiencia directa tiende a orientar más la actitud hacia otras personas y a proporcionar una mejor fuente de información sobre el modo en que deberíamos comportarnos en el futuro con esas personas. Como seres humanos, tendemos a crear categorías basándonos en nuestra propia experiencia, y esas categorías llevan a generalizaciones sobre un grupo. Cuanto más nos relacionamos con las personas con discapacidad, mejor las comprendemos y más cuenta nos damos de su diversidad y nuestras propias actitudes hacia ellas. Para cambiar las actitudes hacia las personas con discapacidad es necesario exponer la diversidad de experiencias que viven esas personas y lo que las personas que componen ese grupo tienen en común, a fin de presentarlo como un grupo, pero que consiste en experiencias de vida muy diferentes.

51. El hecho de comprender y representar la diversidad de las personas con discapacidad es fundamental para diseñar un programa de concienciación destinado a modificar las actitudes hacia ellas. Como se ha mencionado anteriormente, la estigmatización de las personas con discapacidad depende del contexto y la representación de las experiencias de vida se basa en la deficiencia. Por ejemplo, las bajas expectativas respecto de las personas con discapacidad varían según su deficiencia y el contexto cultural. Las personas con discapacidad física tienden a ser más aceptadas como padres, empleados y estudiantes que las personas con discapacidad intelectual, que se enfrentan a actitudes más negativas en relación con esas mismas funciones.

D. Movilización de la acción

52. Los programas de sensibilización deben favorecer la movilización de la acción e ir más allá de la simple explicación racional de la experiencia de vivir con una discapacidad o de las consecuencias de la discriminación por motivos de discapacidad para los derechos humanos. La lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad y los programas de sensibilización destinados a cambiar las actitudes requieren la participación activa de las personas con discapacidad y de las comunidades a las que van dirigidas las iniciativas. Su participación activa permite no solo reconocerlas, sino crear también un sentimiento de colectividad que es crucial para presentar un escenario en el que las personas con discapacidad sean reconocidas como iguales desde el principio y el problema social de que se trate se presente como una cuestión que afecta a toda la comunidad y no sólo a las personas con discapacidad.

53. Como se ha mencionado más arriba, la comprensión racional de la discriminación por motivos de discapacidad no suele bastar para modificar las actitudes y promover un cambio real. Es inusual que las personas muestren animosidad hacia un grupo de personas con discapacidad, que a menudo son percibidas como víctimas de sus deficiencias y condenadas a vivir una vida menos valiosa. Por consiguiente, los programas de concienciación dirigidos a eliminar las barreras debidas a la actitud deben apelar emocionalmente a una comunidad para que esta se dé cuenta de que la discriminación y la exclusión por motivos de discapacidad son injustas para la propia comunidad y no solo para los "otros", en este caso las personas con discapacidad.

54. Es esencial determinar qué es lo que impulsa a cambiar a fin de adoptar medidas de concienciación eficaces. Dependiendo del objetivo, una intervención de arriba abajo puede resultar eficaz (por ejemplo, implementar una política interna en una estructura jerárquica), mientras que, en otros casos, las iniciativas de abajo arriba serían más apropiadas (por ejemplo, mejorar las relaciones interpersonales en el entorno de trabajo). Asimismo, las medidas de concienciación pueden variar en función del objetivo, es decir, se podrían limitar las actividades de toma de conciencia a un nivel jerárquico determinado en una

organización (por ejemplo, fortalecer la capacidad de los directores de escuelas encargados de realizar ajustes razonables) u ofrecerlas a un grupo más amplio (por ejemplo, aumentar la participación de la comunidad escolar —profesorado, alumnado, padres, dirección y personal escolar— en el apoyo a la educación inclusiva). Habitualmente la movilización de la acción requiere un enfoque de múltiples interesados en el que participen los medios de comunicación, los dirigentes comunitarios, las personas con discapacidad y sus familias, los líderes religiosos y otros interesados.

IV. Medidas de aplicación

A. Marco normativo

55. Los marcos normativos desempeñan un papel fundamental en las actitudes y el comportamiento hacia las personas con discapacidad. Esos marcos deben entenderse en sentido amplio e incluir aspectos culturales y valores sociales que pueden no estar reflejados formalmente en la legislación. Es muy frecuente ver que la legislación que reconoce de manera oficial los derechos de las personas con discapacidad se ve anulada por el comportamiento cotidiano. Este enfoque amplio, que tiene en cuenta tanto la perspectiva jurídica como las actitudes, se refleja en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que esta exige las reformas jurídicas necesarias para armonizar la legislación nacional con el tratado y, además, reconoce que, incluso aunque no se terminen esas reformas, los Estados partes deben abstenerse de actos o prácticas que sea incompatibles con la Convención¹⁹. No obstante, los marcos jurídicos y de política oficiales siguen siendo fundamentales para promover el cambio y legitimar las medidas.

56. En casi todos los ámbitos de derechos, se siguen utilizando los modelos médico y caritativo de la discapacidad como base filosófica de la mayoría de las legislaciones del mundo. El lenguaje peyorativo y las leyes que permiten prácticas nocivas contra las personas con discapacidad conforman la gran mayoría de la legislación y las políticas. Es esencial eliminar esas perspectivas de la legislación para poder erradicar las barreras actitudinales que dan lugar a la discriminación y la exclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

57. Muchos países han establecido la responsabilidad penal y civil por el discurso de odio, incluso imponiendo sanciones tanto a los autores como a las plataformas que no controlan el contenido que se publica en ellas. La responsabilidad jurídica no solo tiene como objetivo disuadir ciertos comportamientos, sino que representa la posición colectiva sobre determinadas cuestiones. El hecho de proscribir el discurso de odio, el acoso y las prácticas nocivas de la ley permite definir la perspectiva colectiva de una sociedad y contribuir a cambiar las actitudes negativas.

B. Políticas relativas a los medios de comunicación

58. El artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone específicamente que los Estados partes deben crear conciencia alentando a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la Convención. El uso del verbo “alentar” implica que los Estados partes no pueden exigir una determinada conducta a los medios de comunicación. Esto se basa en la libertad de expresión a tenor del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

59. Los marcos reglamentarios de la radiodifusión ofrecen una plataforma para combatir la divulgación de toda imagen discriminatoria de personas con discapacidad. Pueden incluir principios para promover la diversidad y combatir la discriminación por motivos de discapacidad. Estas disposiciones no obligatorias pueden servir de base para códigos de conducta, o marcos autorreguladores similares, que pueden ofrecer orientación sobre la

¹⁹ Art. 4 b) y d).

creación de contenidos de manera que se evite la discriminación. La evaluación, el desarrollo, el seguimiento y la revisión de esos códigos deben realizarse tras una consulta pública en la que también participen las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Por ejemplo, en Alemania, las organizaciones de personas con discapacidad forman parte de los órganos de supervisión de las corporaciones públicas de radiodifusión.

60. El acceso a los medios de comunicación debe incluir diversas modalidades de comunicación, ya que se trata de un instrumento fundamental para la toma de conciencia. Por ejemplo, en la Argentina, la ley sobre los medios de comunicación nacionales prevé el suministro progresivo del subtítulo en sistema cerrado, audiodescripción e interpretación en lengua de señas en distintos medios de comunicación.

61. Como se ha mencionado más arriba, la presencia, la imagen y la participación de las personas con discapacidad en los medios de difusión, ya sea en programas en emisión o en programas que hayan dejado de emitirse, pueden mejorar rápidamente los resultados de los esfuerzos de las empresas de medios de comunicación y sus productos para cambiar las actitudes. Los Estados podrían colaborar con los medios de comunicación públicos y privados para aumentar la participación de las personas con discapacidad, en consulta con estas. Por ejemplo, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la iniciativa “Doubling Disability”²⁰ tiene por objeto duplicar el porcentaje de personas con discapacidad que trabajan en la producción de programas de radiodifusión fuera de pantalla y en papeles de talento creativo para 2020.

C. Campañas públicas

62. Las campañas de sensibilización, en particular las campañas a gran escala, no han servido mucho para modificar las actitudes. Las investigaciones, si bien tienen un alcance y distribución regional limitados, apuntan a que esas campañas son un instrumento válido para divulgar información sobre los derechos. Las campañas deben tener un alcance bien delimitado, reflejar la diversidad de personas con discapacidad y evitar abordar cuestiones complejas que podrían resultar difíciles de manejar por parecer poco intuitivas o por el peligro de obtener resultados desfavorables imprevistos. Eslovenia y El Salvador han llevado a cabo campañas públicas en las que participaron los medios de comunicación con miras a educar al público sobre los derechos de las personas con discapacidad y las normas jurídicas relativas a la discriminación y al disfrute de esos derechos. Según ambos Estados, los resultados fueron positivos.

D. Formación y educación

63. La formación y otras estrategias presenciales son el medio más adecuado para promover cambios de actitud y abordar reformas complejas y sistémicas. Para que sean más eficaces, la formación y otras estrategias educativas deben crear un entorno en el que los participantes se sientan libres de expresar sus opiniones sin ser juzgados y en el que puedan conversar con personas con discapacidad para cuestionar las percepciones que han adquirido respecto de lo que se considera “normal” a lo largo de ese proceso. La formación debe dirigirse a las personas con y sin discapacidad, ya que la estigmatización y los estereotipos respecto de otras personas con discapacidad también prevalece entre estas personas. La formación puede beneficiarse de estrategias inclusivas que combinen varios medios de comunicación y aborden las formas más amplias de acceso a la información, a través de herramientas visuales, sonoras y escritas. El Ecuador ha implementado una iniciativa de formación en línea sobre la prestación de servicios a las personas con discapacidad en el sector del turismo y el sistema judicial y su accesibilidad, en la que han participado más de 20.000 personas.

64. La educación formal brinda los instrumentos y la estructura necesarios para comprender mejor la discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos, incluso en

²⁰ La red Creative Diversity Network está al frente de esta iniciativa, con el respaldo de la BBC, Channel 4, ITV, Sky, Channel 5/Viacom, ITN, Pact y el Departamento de Trabajo y Pensiones.

ámbitos complejos relacionados con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y asegura la interacción regular entre las personas con discapacidad y las demás personas. A fin de fomentar una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad, los planes de estudios de los niveles de enseñanza primaria, secundaria y terciaria deben incluir, entre otras cosas, una educación en materia de derechos humanos y de igualdad de género que tenga en cuenta la discapacidad, educación para el desarrollo sostenible y estilos de vida sostenibles, y educación para la ciudadanía mundial y el aprecio de la diversidad cultural, con arreglo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por ejemplo, Colombia ha creado una red universitaria para promover los derechos de las personas con discapacidad entre los estudiantes de las facultades de derecho, denominada “Tejiendo Justicia”, que comprende 106 facultades de derecho que prestan servicios de asistencia jurídica.

E. Participación

65. La participación de las personas con discapacidad es fundamental para definir mejor el alcance de las campañas de toma de conciencia y cambiar las actitudes mediante la formación. La participación debe reflejar la diversidad de las personas con discapacidad y sus experiencias de vida con una deficiencia, así como los aspectos múltiples e interseccionales de la identidad en lo que respecta al sexo, la edad, el género, el origen étnico, la situación migratoria, el origen cultural y la condición social. Cuanto mayor diversidad haya entre las personas que participan en el diseño y la implementación de los programas de concienciación, mayores serán las posibilidades de obtener buenos resultados.

F. Investigación y datos

66. Existen muy pocos estudios sobre la toma de conciencia y también son escasos los datos sobre los efectos o resultados reales de los programas de concienciación, sobre todo en los países en desarrollo. Los datos estadísticos y la investigación cuantitativa son cruciales para determinar qué barreras actitudinales existen en la sociedad y en el contexto concreto en el que se está implementando un programa de concienciación. En ese sentido, las encuestas sobre igualdad, discriminación y actitudes, y la investigación cuantitativa sobre la imagen que se difunde de las personas con discapacidad en los medios de comunicación, permiten definir las principales interrogantes y las posibles lagunas o brechas de las medidas de concienciación. Además, dada la naturaleza de la psicología de la discriminación que subyace en la estigmatización y los estereotipos, que propicia barreras actitudinales profundamente arraigadas, se necesitan investigaciones que tengan en cuenta el contexto a fin de diseñar programas de concienciación más adecuados y eficaces, sobre todo programas de formación y educación. La investigación cualitativa se convierte en un elemento esencial para determinar qué procesos internos dan lugar a resultados discriminatorios, tanto a nivel individual como colectivo.

67. En Moldova, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Garantizar la Igualdad ha elaborado un estudio sobre actitudes y percepciones, incluidas las relativas a las personas con discapacidad. Lituania ha preparado un informe, mediante grupos de debate, sobre la imagen de las personas con discapacidad en más de 3.000 publicaciones desde una perspectiva de derechos humanos.

68. La recopilación de datos y la realización de investigaciones a intervalos regulares constituyen un instrumento de supervisión eficaz para medir los progresos y evaluar los cambios en los tipos de discriminación. Los medios de comunicación, los reguladores de la radiodifusión, las comunidades, las organizaciones relacionadas con la discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad deberían participar en esas investigaciones para velar por que todos los interesados puedan contribuir a sus resultados. En Irlanda, la Autoridad Nacional para la Discapacidad, en asociación con la Comisión de Radiodifusión de Irlanda, llevó a cabo un examen en 2006 de las publicaciones existentes a fin de determinar el modo en que se percibía a las personas con discapacidad, como seguimiento de un informe similar de 2001.

G. Asignación de recursos

69. Las contribuciones al presente informe indican que no se dispone de fondos suficientes para poner en práctica las medidas de concienciación. Los Estados deben estudiar las posibilidades de invertir en programas de concienciación, en particular mediante la cooperación internacional, a fin de asegurar que las iniciativas dirigidas a modificar las actitudes reciban los recursos necesarios para contrarrestar las actitudes negativas hacia las personas con discapacidad y las percepciones de la sociedad al respecto.

70. A nivel estatal, los gobiernos deben velar por que se proporcionen fondos y asignaciones presupuestarias concretas para la elaboración, aplicación y evaluación de medidas de toma de conciencia (es decir, campañas de concienciación pública, medidas en los medios de comunicación, educación en materia de derechos humanos, educación para el desarrollo sostenible y capacitación) en todos los departamentos pertinentes, en particular en las esferas de la educación, el empleo, la protección social, la salud, el transporte y el acceso a la justicia. En especial, los Estados partes deben prestar apoyo financiero a sus instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones de personas con discapacidad para evaluar periódicamente los cambios en las actitudes hacia las personas con discapacidad, como parte de su mandato específico de hacer el seguimiento de la aplicación del tratado²¹.

71. Australia ha dedicado 1,5 millones de dólares australianos a ayudar a las mujeres con discapacidad intelectual a denunciar los abusos, facilitados por los medios digitales, y 3,8 millones de dólares a ayudar a proteger a las comunidades vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, contra los abusos en Internet, trascendiendo los medios de comunicación tradicionales y adoptando medidas para combatir la perpetuación de los abusos contra las personas con discapacidad en el ámbito de los medios digitales y sociales.

V. Conclusiones y recomendaciones

72. **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es innovadora en el sentido de que incluye, en su artículo 8, una disposición transversal sobre la toma de conciencia en relación con las personas con discapacidad, sus habilidades y aportaciones a la sociedad, y sus derechos. La toma de conciencia es fundamental para superar la concepción desfasada de la discapacidad que sigue presente en la legislación y en la práctica, como los modelos médico y caritativo y el “capacitismo”, que favorecen las actitudes sociales negativas hacia las personas con discapacidad. La toma de conciencia es necesaria para empoderar a las personas con discapacidad mediante la difusión de información y el mejor conocimiento de sus derechos, y para afrontar y eliminar las barreras debidas a la actitud en la sociedad.**

73. Las personas con discapacidad son objeto de bajas expectativas, estigmatización, estereotipos y prejuicios. Ello conduce a la discriminación, el uso de un lenguaje peyorativo, la violencia y las prácticas nocivas, todo lo cual debe abordarse explícitamente en los programas de concienciación. Dado que estas presunciones están profundamente arraigadas en la sociedad, toda reforma positiva en el ámbito jurídico y de políticas en relación con la discapacidad debe ir acompañada de estrategias de concienciación.

74. Los Estados deben promover una imagen positiva de las personas con discapacidad y diseñar programas de concienciación para divulgar información sobre los derechos, movilizar la acción y eliminar las barreras actitudinales que impiden o restringen la participación efectiva de esas personas en la sociedad. Además, los Estados deben abstenerse de apoyar, mediante la financiación o asociaciones entre el sector público y el privado, campañas que perpetúen la estigmatización o los estereotipos.

²¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 33, párrs. 2 y 3.

75. De conformidad con las normas internacionales sobre la libertad de expresión, los Estados, en particular a través de los órganos que regulan los medios de comunicación, deben alentar a esos medios a que muestren a las personas con discapacidad de manera compatible con el propósito del tratado. Los incentivos y los principios rectores expresados en los reglamentos y códigos de prácticas deben promover el aumento de la producción de contenidos relacionados con la discapacidad y la representación de las personas con discapacidad en los medios de comunicación, tanto delante como detrás de las cámaras. Los órganos de regulación y supervisión de los medios de comunicación deben tener el mandato claro de establecer y hacer cumplir normas de accesibilidad obligatorias que permitan a las personas con discapacidad acceder al contenido de los medios de comunicación y a los entornos digitales en igualdad de condiciones con las demás.

76. La participación de las personas con discapacidad en el diseño y la implementación de programas de concienciación y de leyes y reglamentos relativos a los medios de comunicación, lo que incluye el marco institucional, es esencial para aumentar su pertinencia y eficacia y evitar la reproducción o la perpetuación de estereotipos negativos.

77. Los Estados deben iniciar, promover y financiar la investigación y la recopilación de datos, y hacer un seguimiento de la evolución de las actitudes hacia las personas con discapacidad. La investigación cuantitativa y cualitativa sobre la igualdad, la discriminación y las actitudes, así como sobre el contenido y la imagen de las personas con discapacidad en los medios de comunicación, incluso mediante asociaciones entre el sector público y el privado, es fundamental para seguir avanzando y orientar la adopción de decisiones sobre actividades de concienciación que tengan en cuenta el contexto.
